

Amnistía Internacional

CUBA

CIENTOS DE PERSONAS ENCARCELADAS POR "PELIGROSIDAD"

FEBRERO DE 1994

RESUMEN

ÍNDICE AI: AMR 25/01/94/s

DISTR: SC/CO/GR

Desde agosto de 1993, Amnistía Internacional ha recibido información sobre el gran número de personas en Cuba que han sido detenidas y encarceladas durante periodos de hasta cuatro años en virtud de la sección del Código Penal titulada «El Estado Peligroso y las Medidas de Seguridad». Se trata de un procedimiento que está prácticamente desprovisto de garantías judiciales fundamentales. Un informe indicaba que, entre el 20 de agosto y el 1 de noviembre de 1993, habían sido encarceladas 2.500 personas en virtud de esta disposición, cifra que superaba a la correspondiente a todo el año anterior. Este repentino y drástico aumento en su aplicación parecía deberse a un intento de responder al incremento de la delincuencia y el vandalismo que se produjo, especialmente en el mes de agosto, durante los prolongados apagones de electricidad que tuvieron lugar en La Habana y otras zonas del país como consecuencia de la situación económica. Sin embargo, aunque la aparente justificación para aplicar más estrictamente esta legislación era la de combatir la delincuencia, los numerosos informes que ha recibido Amnistía Internacional indican que en muchos casos la verdadera razón de su aplicación era política. Un elevado porcentaje de los casos que se han denunciado a la organización se refieren a miembros destacados de grupos políticos y de derechos humanos extraoficiales que han sido advertidos o detenidos por sus pasadas actividades. En algunos casos, las acusaciones contra ellos se fundaron en motivos claramente políticos. En otros, los acusaron de embriaguez o de no trabajar. Independientemente de cuáles fueran las acusaciones contra ellos, parece ser que el verdadero motivo de su encarcelamiento es el de apartarlos de la circulación e impedir que realicen sus actividades legítimas no violentas. Amnistía Internacional considera a muchos de ellos como presos de conciencia.

Según el Código Penal de Cuba, una persona se considera en «estado peligroso» si su comportamiento indica que tiene una propensión especial a cometer delitos. Hay tres categorías de «peligrosidad»: a) embriaguez habitual y alcoholismo; b) drogadicción; y c) conducta antisocial. Sin embargo, incluso las personas que no están incluidas en estas categorías pueden recibir una «advertencia oficial» de la policía si ésta considera que dichas

personas pueden ser «especialmente proclives» a cometer delitos debido a sus relaciones con otras personas que son «potencialmente peligrosas para la sociedad, para otras personas y para el orden social, económico y político del Estado socialista». Si la policía decide seguir adelante con el procedimiento, la persona es detenida y llevada ante un tribunal pocos días después para que éste decida si es «peligrosa» y qué medidas de seguridad se deben aplicar en tal caso. Existen tres tipos de medidas de seguridad: terapéuticas, reeducativas y de vigilancia policial. En el caso de individuos «antisociales», se aplican medidas reeducativas de entre uno y cuatro años de duración. En teoría, las «medidas reeducativas» consisten en el internamiento de la persona en un «establecimiento especializado de trabajo o estudio» o en un «colectivo de trabajo». En la práctica, parece ser que estas medidas consisten en un encarcelamiento, si bien el Código Penal estipula claramente que, si durante la aplicación de las medidas de seguridad la persona es condenada a prisión, deberán suspenderse aquéllas y no volverse a aplicar hasta que la persona no haya cumplido la sentencia.

Los procedimientos judiciales aplicados en los casos de «peligrosidad» no cumplen en la práctica con la normativa internacional sobre un juicio justo. A menudo las vistas tienen lugar pocos días después de la detención. En ocasiones, los acusados no pueden establecer contacto con sus familiares antes de la vista, y no siempre tienen la posibilidad de contactar con un abogado de su elección ni de preparar una defensa adecuada. Si no han elegido abogado, el tribunal les asigna uno con el cual han tenido escaso o ningún contacto antes del juicio. Durante la aplicación de las medidas de seguridad, el tribunal puede cambiar en cualquier momento el tipo de las mismas o su duración, o bien puede suspenderlas. No parece que exista un procedimiento claro de apelación en estos casos. Además, se están celebrando juicios en tribunales que, según la legislación cubana, no están facultados para oír casos en los que la condena pueda ser superior a un año.

Amnistía Internacional cree que esta legislación de «peligrosidad» es de naturaleza ambigua y que por tanto es fácil que se cometan abusos. También sostiene que en la práctica, los procedimientos legales aplicados en estos casos no cumplen con las garantías judiciales para un juicio justo reconocidas en el ámbito internacional. Las definiciones que establece el Código Penal son imprecisas y se prestan a interpretaciones arbitrarias y discriminatorias. Si una persona ha cometido un delito tipificado en el código penal, debe ser acusada de ese delito y juzgada en virtud de procedimientos que reúnan las debidas garantías. Amnistía Internacional cree que esta sección del Código Penal debe ser abolida ya que, tanto en la teoría como en la práctica, vulnera los derechos individuales y las normas internacionales de derechos humanos. Además, ha pedido la liberación inmediata e incondicional de todos aquellos que están encarcelados por «peligrosidad».

PALABRAS CLAVE: DETENCIÓN ARBITRARIA1 / DETENCIÓN PARA LA REEDUCACIÓN / JUICIOS / PRESOS DE CONCIENCIA1 / DELINCUENTES COMUNES / ACTIVISTAS POLÍTICOS / DESEMPLEADOS / MUJERES / ACTIVISTAS DE DERECHOS HUMANOS / SINDICALISTAS / REENCARCELAMIENTO / MUERTE BAJO CUSTODIA / SALUD MENTAL / LEGISLACIÓN / TORTURA/MALOS TRATOS / POLICÍA /
--

Esta hoja resume un documento titulado Cuba: Cientos de personas encarceladas por «Peligrosidad» (Índice AI: AMR 25/01/94/s), publicado por Amnistía Internacional en febrero de 1994. Si desean más información o emprender alguna acción al respecto deberán consultar el documento completo.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO

TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

Amnistía Internacional

CUBA

CIENTOS DE PERSONAS ENCARCELADAS POR «PELIGROSIDAD»



Febrero de 1994
Índice AI: AMR 25/01/94/s
Distr: SC/CO/GR

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO

TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL, ESPAÑA

CUBA

CIENTOS DE PERSONAS ENCARCELADAS POR «PELIGROSIDAD»

Introducción

Desde agosto de 1993, Amnistía Internacional ha recibido información sobre el gran número de personas en Cuba que han sido detenidas y encarceladas durante periodos de hasta cuatro años en virtud de la sección del Código Penal titulada «El Estado Peligroso y las Medidas de Seguridad». Se trata de un procedimiento que está prácticamente desprovisto de garantías judiciales fundamentales. Un informe indicaba que, entre el 20 de agosto y el 1 de noviembre de 1993, habían sido encarceladas 2.500 personas en virtud de esta disposición, cifra que superaba a la correspondiente a todo el año anterior. Este repentino y drástico aumento en su aplicación parecía deberse a un intento de responder al incremento de la delincuencia y de los «actos vandálicos». Sin embargo, aunque en algunos casos pueda estar justificado que se emprendan acciones legales contra una persona, se teme que esta legislación, que está prácticamente desprovista de las garantías judiciales más fundamentales, se esté aplicando de forma arbitraria y utilizando como pretexto para encarcelar a opositores pacíficos al gobierno. Amnistía Internacional considera a estas personas como presos de conciencia.

Información general

Cuba atraviesa una grave crisis económica desde la desintegración de la Unión Soviética y de otros países del bloque del Este que anteriormente eran sus principales socios comerciales. La crisis ha causado una gran escasez de combustible, piezas de repuesto para maquinaria, alimentos, medicinas y equipo médico, además de otros productos de primera necesidad. La situación se ha visto agravada por el embargo comercial impuesto a Cuba por Estados Unidos desde 1962 y por las malas condiciones climáticas que estropearon las cosechas de 1993. Numerosas fábricas y otros centros de trabajo han tenido que cerrar, al menos de manera temporal, y los trabajadores han sido despedidos. Éstos siguen cobrando un sueldo, pero están obligados a presentarse para trabajar en áreas donde hay escasez, como por ejemplo en la agricultura, la construcción, etc., aunque no estén cualificados para estos trabajos. Muchas personas, especialmente los jóvenes, no parecen estar dispuestas a desempeñar trabajos agrícolas ni manuales. Otra consecuencia de la escasez son los prolongados apagones con los que se pretende ahorrar energía. En agosto de 1993, se produjeron cortes eléctricos de hasta 20 horas al día en la zona de La Habana y de hasta 16 horas en el resto del país. Esta situación, junto con lo caluroso del clima, parece haber sido el detonante de lo que las autoridades describieron como una oleada de «vandalismo». Se produjeron robos, saqueos y atracos en comercios y edificios oficiales como las comisarías de policía, y asimismo aparecieron pintadas y folletos contra el gobierno, entre otras cosas. Las

autoridades imputaron a los llamados «contrarrevolucionarios» el instigamiento de tales actividades. El jefe de la fiscalía provincial de la ciudad de La Habana, José Luis Toledo, anunció a principios de septiembre que se aplicarían medidas legales más severas para penar actos tales como el sabotaje y el terrorismo—incluso la pena de muerte— y otros delitos considerados graves, como el de robar a los turistas, y añadió que los juicios se celebrarían con mayor severidad. Según informes, el Primer Secretario del Partido Comunista en La Habana afirmó que «es una lucha a muerte, y no podemos dejarnos ganar la batalla por los lumpen y la contrarrevolución... Debemos estar preparados para actuar en todo momento donde se oculte el enemigo y, especialmente en las situaciones de apagón, impedirle el paso o cortárselo a tiempo». Otro alto cargo del gobierno, el general Sixto Batista Santana, jefe de los Comités de Defensa de la Revolución (CDR), manifestó unas semanas más tarde que las calles pertenecían a los revolucionarios, y que si tenían que romper cabezas lo harían. Al mismo tiempo, las autoridades comenzaron a reactivar los llamados Destacamentos Populares de Respuesta Rápida, más conocidos por el nombre de Brigadas de Respuesta Rápida, creadas a mediados de 1991 para combatir —por medios violentos en caso de necesidad— cualquier señal de descontento u oposición al gobierno. Están compuestas por miembros del Partido Comunista y otras personas supuestamente voluntarias, aunque existen indicios de que algunos de sus miembros participan a la fuerza. En 1992, estas brigadas fueron responsables de varios casos de intimidación y acoso violento a activistas políticos y de derechos humanos (para más información, véase «Cuba: Silenciando las voces disidentes», AMR 25/26/92/s, publicado en diciembre de 1992).

Parece ser que los delitos que más han aumentado desde 1992 han sido el robo con violencia y hurto y el sacrificio ilegal de ganado mayor, que por lo visto han crecido en un 25 y un 19 por ciento respectivamente. Las autoridades han manifestado en varias ocasiones su intención de aplicar la ley con contundencia a aquellas personas que hayan cometido delitos violentos y delitos económicos graves. Al parecer, les preocupa enormemente el fuerte aumento de delitos registrado desde el mes de agosto, como el robo de bicicletas (que ahora son el principal medio de transporte en Cuba debido a la escasez de petróleo), los atracos a turistas, los robos y otros delitos menores. Se están imponiendo condenas de doce años o más por delitos contra la economía nacional y, desde septiembre de 1993, se observa una mayor presencia de la policía en las calles de La Habana. Asimismo, desde esas fechas los tribunales vienen dictando condenas más severas para los delitos violentos. En el espacio de un mes, entre octubre y noviembre de 1993, fueron impuestas cuatro condenas a muerte; en el momento de redactarse este informe, se cree que aún estaban pendientes de recurso. Las autoridades tienden a atribuir numerosos tipos de delitos económicos graves y delitos violentos a los «contrarrevolucionarios», los cuales, según afirman, están empeñados en desestabilizar al gobierno.

Se estima que hay más de 500 presos de conciencia recluidos en las cárceles cubanas, de los que algunos cumplen condenas de hasta trece años por delitos de «propaganda enemiga» y «rebelión». La mayoría de estos presos son miembros de grupos políticos, sindicales o de derechos humanos extraoficiales, aunque decenas y posiblemente cientos de personas se encuentran en prisión por haber intentado salir del país ilegalmente. También se estima que varios centenares de presos políticos están acusados de delitos de sabotaje, terrorismo y espionaje. Las detenciones y los procedimientos judiciales seguidos en los casos políticos no cumplen con las normas internacionales básicas.

«El Estado Peligroso»

El artículo 72 del Código Penal de Cuba, titulado «El Estado Peligroso», establece lo siguiente: «Se considera estado peligroso la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista». El artículo 73 estipula que el «estado peligroso» se da cuando el individuo manifiesta una de las siguientes indicaciones de «peligrosidad»: a) embriaguez habitual y alcoholismo; b) drogadicción; c) «conducta antisocial». Según este artículo «se considera en estado peligroso por conducta antisocial al que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derechos de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobados». También se consideran en estado peligroso «los enajenados mentales y las personas de desarrollo mental retardado siempre que éstas representen una amenaza para la seguridad de las personas o del orden social».

«Advertencia Oficial»

Según el artículo 75, «el que, sin estar comprendido en alguno de los estados peligrosos a que se refiere el artículo 73, por sus vínculos o relaciones con personas potencialmente peligrosas para la sociedad, las demás personas y el orden social, económico y político del Estado socialista, pueda resultar proclive al delito, será objeto de advertencia por la autoridad policíaca competente, en prevención de que incurra en actividades socialmente peligrosas o delictivas». Esta advertencia debe emitirse en la forma de acta jurídica y especificar las razones por las que se emite, así como las alegaciones de la persona en cuestión, y debe estar firmada por ambas partes.

«Las Medidas de Seguridad»

Los artículos del 76 al 90 describen los tipos de medidas que pueden adoptarse contra las personas consideradas en «estado peligroso». El tipo de medidas dependen de si se estima que la persona es proclive a cometer un delito («medidas predelictivas») o que ya ha cometido un delito («medidas postdelictivas»).

a) Medidas aplicables a personas consideradas proclives a cometer un delito

En el caso de las personas consideradas proclives a cometer un delito, el tipo de medidas aplicables pueden ser a) «terapéuticas»; b) «reeducativas»; o c) de «vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria». En el caso de los «individuos anti-sociales», se aplican medidas reeducativas de entre uno y cuatro años de duración. La persona debe ser internada en «un establecimiento especializado de trabajo o de estudio» o bien ser enviada a «un colectivo de trabajo». No se menciona el encarcelamiento. Sin embargo, las personas detenidas recientemente en virtud de esta legislación están siendo internadas en la cárcel, desde donde a algunas las envían a trabajar en granjas anexas a la prisión, normalmente en labores agrícolas o de construcción. De hecho, el artículo 77.2 del Código Penal estipula que «si durante el cumplimiento de una medida de seguridad aplicada a una persona penalmente responsable, a ésta se le impone una sanción de privación de libertad, la ejecución de la medida de seguridad se suspenderá, tomando de nuevo su curso una vez cumplida la sanción», lo cual indica claramente que, a efectos del procedimiento (es decir, de las «medidas de seguridad predelictivas»), el encarcelamiento no se considera una «medida de seguridad» en sí mismo.¹

b) Medidas de seguridad aplicables a las personas que ya han cometido un delito

También se pueden aplicar medidas de seguridad «al reincidente o multirreincidente» que no haya cumplido con cualquiera de las obligaciones impuestas por los tribunales después de haber cumplido la condena. Según el artículo 55 del Código Penal, el tribunal puede recomendar que, tras haber cumplido un individuo su sentencia de cárcel, sea sometido a vigilancia policial durante un periodo de entre tres y cinco años. También se pueden imponer otras medidas, tales como prohibir al individuo cambiar de residencia o frecuentar ciertos lugares, obligarle a comparecer periódicamente ante un tribunal y, en suma, «cualquier otra medida que pueda contribuir a su reeducación». Según la sección sobre «peligrosidad» recogida en el artículo 90, si el individuo no cumple con estas obligaciones,

¹ No obstante, la función más importante del encarcelamiento en Cuba es la de corregir y «reeducar». Todos los presos deben someterse a un proceso de «reeducación» durante el cual aprenden, entre otras cosas, a profesar lealtad al sistema político existente.

el tribunal que dictó la sentencia original puede imponer «una medida de seguridad consistente en su internamiento en un centro para su readaptación por término que no se fija anticipadamente, pero que no puede exceder de cinco años». Asimismo, el tribunal puede: imponer otra medida de seguridad que no haya impuesto hasta el momento si la conducta de la persona lo justifica; suspender una medida de seguridad o sustituirla por otra más apropiada si el «estado peligroso» que motivó la primera ha desaparecido; o bien imponer una medida de seguridad adicional mientras la persona está cumpliendo otra en caso de que manifieste nuevos síntomas de «peligrosidad». Una vez más, la naturaleza de las medidas aplicables en tales casos es extremadamente ambigua e indefinida. No se explica el significado de la expresión «internamiento en un centro para su readaptación» pero, tal y como ocurre con otros tipos de medidas de seguridad, no se menciona expresamente el encarcelamiento como una de las opciones.

Encarcelamiento por «peligrosidad»

A pesar de que el encarcelamiento no se cita expresamente como opción en los casos de «peligrosidad», se sabe que muchas personas están cumpliendo condenas de prisión por ese motivo. Aparentemente, la mayoría de los últimos casos denunciados a Amnistía Internacional sobre personas encarceladas por «peligrosidad» más bien se refieren a individuos considerados proclives a cometer delitos que a reincidentes que no han cumplido con ciertas obligaciones. Según informes, hay presos detenidos por «peligrosidad» en numerosos centros penitenciarios de Cuba, como por ejemplo la Prisión de Combinado del Este, en La Habana; la Prisión Micro 4, en La Habana; la Prisión Taco-Taco, en Pinar del Río; el Centro de Reeducción para Mujeres del Occidente, en La Habana; la Prisión Provincial de Villa Clara, en La Habana; y la Prisión Agüica, en Matanzas. Se cree que muchos permanecen detenidos en la prisión de El Pitirre, en San Miguel del Padrón, La Habana, conocida también como la Unidad 1580. Al parecer, se trata de una prisión militar. No hay una justificación clara para la detención de civiles en una prisión militar. Según los informes recibidos, las condiciones de vida en dicha prisión son pésimas. Parece ser que la comida es escasa y con frecuencia está en proceso de descomposición. Hay días en los que no hay agua potable en todo el día. Se tienen noticias de que varios presos sufren diarrea y vómitos. Las malas condiciones higiénicas al parecer han ocasionado denuncias de plagas de insectos (como brotes de sarna y piojos) y erupciones cutáneas, así como casos de conjuntivitis. Por lo visto, menores y adultos conviven en las mismas instalaciones. También se han recibido informes de palizas propinadas por guardias penitenciarios (véanse los detalles más adelante). Una delegación de periodistas visitó la prisión, según informes, el 3 de noviembre de 1993. Parece ser que un oficial de alta graduación advirtió a

los reclusos que dijeran que se encontraban bien y no tenían problemas.

Se tienen noticias de que, en diciembre de 1993, un preso que cumplía condena por «peligrosidad» murió bajo custodia en la prisión de Agüica tras haber sido golpeado por los guardias de la prisión (véanse los detalles más adelante).

Procedimientos judiciales

Los artículos del 404 al 416 de la Ley de Procedimiento Penal de 1977 establecen los procedimientos judiciales que se han de seguir al aplicar medidas de seguridad en los casos de «peligrosidad»:

a) Juicios de personas consideradas proclives a cometer un delito

Las vistas sobre casos de personas consideradas proclives a cometer un delito se celebran en los tribunales municipales. El procedimiento debe iniciarse a petición de un fiscal, quien debe presentar por escrito las razones por las que se solicita y las medidas de seguridad consideradas necesarias. La solicitud del fiscal puede estar basada en información que ya obra en su poder o en informes de la policía o de otros funcionarios pertinentes. Hay establecidos procedimientos específicos para personas que se estima que padecen de enajenación mental o tienen problemas con la droga o el alcohol. En otros casos, está estipulado que la persona puede permanecer detenida durante un máximo de 15 días antes de comparecer ante el tribunal. El director del centro donde se recluye al detenido puede recomendar en cualquier momento a lo largo de ese periodo que el detenido sea liberado si considera que éste ya no manifiesta la conducta «peligrosa» que causó su detención. El tribunal tiene que ser informado de esta recomendación el mismo día en que se produce. A continuación éste ha de informar al fiscal, que en el plazo de tres días debe decidir si acepta o rechaza la recomendación. Si el fiscal decide que no hay motivos para continuar con el proceso, se lo comunica a la policía o al director del centro donde la persona permanece detenida y ésta queda en libertad. Una persona en espera de juicio por «peligrosidad» sólo puede ser detenida mediante una orden cursada por el tribunal competente.

Es obligatoria la participación de un fiscal y de un abogado defensor.² Los acusados pueden elegir a su abogado; si no lo hacen se les asigna uno de oficio. Las vistas a menudo se celebran pocos días después de la detención, y a veces el acusado no ha tenido

² En otras vistas celebradas en los tribunales municipales, la participación de un abogado defensor no se estima «indispensable», si bien el tribunal lo autoriza si el acusado comparece con uno (artículo 368, Ley de Procedimiento Penal).

ningún contacto con su familia en ese intervalo de tiempo. Los informes de varios casos recientes indican que, en la práctica y debido a la rapidez del proceso, muchos acusados no han podido designar un abogado de su elección y han tenido poco o ningún contacto con el abogado de oficio antes del juicio. Según parece, las vistas son breves y normalmente el acusado y el abogado defensor desconocen lo que el fiscal va a presentar como prueba. En algunos casos, no parece haberse tenido en cuenta el hecho de que el acusado no tenía antecedentes penales. En cualquier momento durante la aplicación de la medida, el tribunal puede cambiar el tipo de medida o su duración, o bien puede suspenderla, atendiendo a las recomendaciones del organismo encargado de aplicarla; por ejemplo, puede prolongar o reducir la sentencia. La Ley de Procedimiento Penal no hace mención de la posibilidad para el acusado de apelar contra las medidas que le han sido impuestas. Se tienen informes de que, en algunos casos, no se ha permitido a los familiares del acusado asistir a la vista, siendo las únicas personas presentes en la misma, aparte del acusado, la policía, los agentes de seguridad del Estado, los jueces y los funcionarios del tribunal.

b) Vistas sobre casos de «peligrosidad» contra personas reincidentes

Según el artículo 417 de la Ley de Procedimiento Penal, «la competencia para imponer medidas de seguridad postdelictivas está atribuida al Tribunal que corresponda el conocimiento del delito en cuya virtud se hubiere revelado el respectivo índice de peligrosidad». Por lo tanto, en algunos casos la vista se celebraría ante un tribunal provincial y no ante uno municipal.

c) Últimos casos

La mayoría de los casos más recientes se han visto ante tribunales municipales. Sin embargo, los procedimientos seguidos en muchos de ellos parecen haber quebrantado la propia legislación cubana. Según el artículo 8 de la Ley de Procedimiento Penal, revisado en el Código Penal de 1988, a los tribunales municipales sólo les compete oír los casos de peligrosidad contra personas consideradas proclives a cometer delitos cuando la pena máxima es de un año. Sin embargo, los informes indican que en muchos casos recientes los tribunales municipales han impuesto condenas de hasta cuatro años. Aunque al parecer dichos tribunales están facultados pueden imponer penas de este tipo en casos de reincidencia, los casos más recientes de que tiene noticia Amnistía Internacional parecen referirse a personas consideradas proclives a cometer delitos.

Algunas de las razones aducidas por los fiscales en casos recientes para justificar el encarcelamiento de personas en virtud de esta legislación fueron: negarse a trabajar, participar en peleas, alterar el orden, embriaguez, arrojar piedras contra escaparates y otros delitos leves, así como participar en

manifestaciones contra el gobierno y «tener problemas políticos». Se ha dado el caso de individuos que han perdido sus empleos porque la policía les ha acusado de no apoyar al gobierno; posteriormente, los mismos agentes de policía les han acusado de «peligrosidad» al no estar empleados. En otros casos, personas que han cumplido condenas por delitos de índole política han vuelto a ser detenidas por «peligrosidad» porque sus conocidos antecedentes constituyen un peligro para la sociedad, con lo cual, en realidad, les están sancionando dos veces por el mismo delito. Otro dato significativo es que a menudo es el propio Departamento de Seguridad del Estado, es decir, la policía política, y no el cuerpo ordinario de policía, quien presenta los cargos en los casos de «peligrosidad», lo cual demuestra la verdadera naturaleza política de tales casos. Existen indicios claros de que, al menos en algunos casos, estas detenciones responden al fin de apartar de la sociedad a conocidos activistas políticos. Además, Amnistía Internacional cree que el carácter ambiguo de la legislación permite que se cometan abusos, y que los procedimientos que se siguen carecen de muchas de las garantías judiciales reconocidas en el ámbito internacional. Las definiciones contenidas en el Código Penal son imprecisas y se prestan a interpretaciones arbitrarias y discriminatorias. Si una persona ha cometido un delito tipificado en el Código Penal debe ser acusada del mismo y juzgada mediante procedimientos que garanticen un juicio justo. Amnistía Internacional considera que esta sección del Código Penal de Cuba debe ser derogada porque, tanto en la teoría como en la práctica, vulnera los derechos del individuo así como las normas internacionales de derechos humanos. La organización ha pedido también que todas las personas encarceladas por «peligrosidad» sean liberadas de forma inmediata e incondicional.

Personas detenidas y encarceladas por «peligrosidad»

El número de detenciones practicadas por «peligrosidad» aumentó de manera espectacular durante los últimos cinco meses de 1993, y su utilización para reprimir a la oposición pacífica ha quedado de manifiesto, aunque esto ya se sospechaba antes. Amnistía Internacional había recibido algunos informes en fechas anteriores que indicaban que efectivamente esta legislación se utilizaba con esos fines. A continuación se relatan una serie de casos denunciados a la organización durante 1993. Debido a las dificultades para vigilar abiertamente la situación de los derechos humanos dentro de Cuba y transmitir la información al extranjero, los pormenores de algunos casos son incompletos:

En enero de 1993, Israel MEDEROS SÁNCHEZ, que según informes fue descrito por la policía como «un elemento anti-social con problemas políticos» y por ese motivo no pudo encontrar empleo, cumplía presuntamente una condena de tres años por «peligrosidad». No se sabía con certeza cuándo ni dónde lo habían detenido, ni en qué centro permanecía encarcelado.

Pablo SILVA CABRERA, presidente de un grupo político extraoficial denominado Unión Democrática Martiana, a quien en abril de 1993 habían hecho una «advertencia oficial» por sus actividades políticas y amenazado con procesarlo por «asociación ilícita», fue acusado en junio de 1993 de «peligrosidad» por no estar empleado. Sin embargo, él sostenía que el Departamento de Seguridad del Estado había presionado a su patrón para que no le diera trabajo. Según los informes, recibió la notificación de la vista con menos de 24 horas de antelación, y no pudo encontrar un abogado que le representara. Cuando llegó a la sala del tribunal, la presidenta del mismo le comunicó que no le habían podido encontrar un abogado de oficio. No obstante, parecía dispuesta a proseguir con la vista del caso hasta que, según informes, Pablo Silvia objetó que si hacía tal cosa le estaría privando de garantías judiciales, por lo que la vista quedó aplazada hasta el mes de julio. No se recibieron más noticias del caso.

Un informe fechado a mediados de septiembre de 1993 indicaba que los vehículos policiales que patrullaban las calles de La Habana paraban a grupos de jóvenes y les pedían sus documentos de identidad para comprobar si estaban empleados. Los que no estaban adscritos a ningún centro de trabajo eran detenidos por «peligrosidad». El 20 de agosto de 1993, según las noticias recibidas, más de 50 jóvenes fueron trasladados a la Segunda Unidad de Policía en Centro Habana, donde les fueron impuestas multas de entre 30 y 100 pesos. La policía abrió sendos expedientes de «peligrosidad» a todos ellos y les amenazó con la cárcel si no se presentaban en un centro estatal de trabajo. Según consta en otro informe, el 12 de septiembre de 1993 trasladaron a más de 200 jóvenes a la Novena Estación de Policía, en La Palma, Arroyo Naranjo, «por no tener vínculo laboral». Al joven Reinaldo MARTÍN CARMONA lo arrestaron cuatro agentes de policía en su propio domicilio de La Habana por la misma razón, el 10 de septiembre de 1993, y lo acusaron de ser «conflictivo». Hay indicios de que algunos de los detenidos fueron golpeados en el momento del arresto.

El 3 de septiembre de 1993, la policía detuvo presuntamente a un gran número de jóvenes de San Miguel del Padrón, en La Habana, los esposó y se los llevó en una carreta arrastrada por un tractor. Parece ser que algunos se encontraban sin empleo debido al cierre de fábricas por la escasez de combustible o de materia prima. Por lo visto, la única alternativa que tenían era el trabajo agrícola, y no querían realizarlo.

A mediados de septiembre de 1993 se recibieron informes según los cuales 60 personas habían sido encarceladas «en las últimas semanas» en la prisión de Combinado del Este por «peligrosidad», y otras 40 personas estaban en espera de que se emitiera una sentencia contra ellos por el mismo cargo.

La tarde del 16 de septiembre de 1993, según la información recibida, Hector Eduardo PEDRERA MIRANDA, de 30 años de edad, que

había cumplido previamente una condena de tres años de cárcel por intentar salir ilegalmente del país, fue detenido en su casa de La Habana sin motivo aparente y llevado a la estación de policía en la Calle 10, Alta Habana. Esa misma tarde le trasladaron a la estación de policía en Santiago de las Vegas, sin que le dijeran el motivo de su detención. No le autorizaron para ver a su familia hasta el 21 de septiembre, fecha en que le permitieron una corta visita para que sus familiares le llevaran algunos artículos de primera necesidad. Ni él ni su familia conocían todavía los motivos de su detención. Sin embargo, Hector Pedrera, cuyo hermano (Orlando Pedrera) es secretario de un grupo político extraoficial llamado Unión Cívica Nacional, le dijo a su esposa que había sido interrogado por el mismo funcionario de seguridad del Estado que se había encargado de su caso la vez anterior en que había sido encarcelado. El 23 de septiembre fue llevado a juicio acusado de «peligrosidad». Según informes, el fiscal explicó al tribunal que Hector Pedrera tenía antecedentes penales por intentar salir del país ilegalmente, y que por lo tanto era «desafecto a la Revolución» y peligroso. Los informes señalan igualmente que el abogado defensor no tuvo acceso al expediente de su defendido, con el que sólo pudo hablar cinco minutos antes de la vista, y lo único que pudo hacer fue pedir clemencia al tribunal. A Hector Pedrera se le impuso la sentencia máxima: cuatro años de cárcel. Al día siguiente fue trasladado a la prisión de El Pitirre. A sus familiares se les dijo que acudieran allí unos días después para enterarse de los horarios de visita y lo que le debían llevarle. Pero cuando su madre se personó en la prisión, Hector Pedrera no figuraba en la lista de reclusos y nadie sabía dónde estaba. Según informes, sus familiares lo buscaron sin éxito en varias estaciones de policía y prisiones. Esta información corresponde a mediados de octubre de 1993, y desde entonces no se han recibido más informes, por lo que se ignora si fue finalmente localizado.

Otro informe del 23 de septiembre indicaba que se había detenido a un gran número de personas en el municipio de Managua, provincia de La Habana, por «peligrosidad». Parece ser que entre los detenidos había jóvenes, personas con reconocidos antecedentes penales y otras personas que no habían votado en las elecciones de febrero. Se facilitaron los siguientes nombres: José SALGADO, Omar CASTILLO, Manuel PEÑA, Chasi BENÍTEZ y Ricardo SALGADO. Sin embargo, no se sabían las razones exactas por las que fueron detenidas estas cinco personas.

Por lo visto, el tribunal municipal de la localidad de Ciego de Avila estuvo imponiendo condenas de dos a cuatro años por «peligrosidad» a 180 personas hasta el 15 de octubre, aunque no se sabe con seguridad en qué fecha se empezó a dictar tales sentencias.

A principios de octubre, los informes señalaban la detención de multitud de personas en Marianao, San Nicolás de Bari, Güira de Melena, Nueva Paz y Camagüey. Entre los detenidos figuraban:

Luis Felipe LORENS NODAL, presidente de la extraoficial Organización Juvenil Martiana, fue detenido el 22 de septiembre de 1993 cuando, según los informes, acudió a una estación de policía de La Habana para preguntar por su hermano, Marcos Eugenio LORENS NODAL, que había sido detenido el día anterior y posteriormente juzgado por «peligrosidad» por razones que se desconocen. A Luis Felipe Lorens le trasladaron a otra estación de policía y no le permitieron tener contacto con su familia durante varios días. Fue juzgado el 30 de septiembre de 1993 ante un tribunal municipal y condenado a cuatro años de cárcel tras ser acusado por un agente de policía de no trabajar y «provocar a los trabajadores del Hotel Comocoiba». No pudo elegir abogado y su familia no fue avisada de la vista. Durante el juicio, cuando el juez le preguntó lo que opinaba con respecto a los cargos que se le imputaban, Luis Felipe Lorens contestó que eran infundados y que «él sólo era un defensor pacífico de los derechos humanos». Según informes, el abogado de oficio que le fue asignado propuso que le enviaran al Hospital Psiquiátrico de La Habana para que le examinaran porque sufría inestabilidad mental. Al concluir la vista, los informes señalan que Luis Felipe Lorens gritó al tribunal que no estaba loco y suplicó que no le llevaran a un hospital psiquiátrico. Según informes, fue trasladado a la prisión de Combinado del Este, en las afueras de La Habana. Luis Felipe Lorens ya había sido detenido en diversas ocasiones a lo largo de los últimos dos años por sus actividades políticas y de derechos humanos no violentas.

Mercedes PARADA ANTUNES, portavoz de la extraoficial Asociación por los Derechos Políticos (ADEPO), fue arrestada el 26 de septiembre y juzgada el 8 de octubre en el tribunal municipal de Marianao. Fue condenada a dos años de cárcel. Los motivos aducidos por la acusación, según informes, eran los de «escándalo público»³, alcoholismo y otros. Antes de su detención, Mercedes Parada se había dedicado a informar por teléfono en nombre de ADEPO a diversos contactos en Estados Unidos sobre casos de abusos contra los derechos humanos. Después del juicio, Mercedes Parada fue trasladada al Centro de Reeducción de Mujeres del Occidente, en las afueras de La Habana.

Hernando DUARTE MONTALVO, miembro de la extraoficial Unión Cívica Nacional, perdió su empleo al ser detenido por la policía durante varios días y para ser sometido a investigación. Posteriormente fue liberado, pero poco después el agente de policía que se había encargado de su caso le amenazó con detenerlo por «peligrosidad» alegando que no estaba trabajando. Desde entonces no se han recibido más noticias.

³ El Código Penal estipula que todo aquel que «importune a otro con requerimientos homosexuales», ofenda a la decencia pública o produzca material obsceno será acusado de «escándalo público».

Miguel PINILLA y su hermano, cuyo nombre se desconoce, fueron dos de las personas juzgadas simultáneamente por «peligrosidad» en el tribunal municipal situado entre la calle Línea y la calle M, en La Habana, a fines de septiembre o principios de octubre. Los acusados aparecieron en el juicio esposados unos a otros. No se dispone de información sobre el resultado del juicio.

El 4 de octubre de 1993 fue detenido Abel Jesús ACOSTA AMENEIRO, de 29 años de edad, delegado provincial para Villa Clara del extraoficial Partido Pro Derechos Humanos en Cuba. Fue juzgado dos días después y condenado a dos años de prisión por «peligrosidad». Actualmente cumple condena en la Prisión Provincial de Villa Clara, en Santa Clara. La razón aducida para su detención fue el haberse reunido con «elementos contrarrevolucionarios», incluido un periodista canadiense que le fue a ver a su casa. Al parecer, el 20 de octubre había iniciado una huelga de hambre en protesta por su condena. No se han vuelto a tener noticias de su caso.

Eduardo Jesús TORRES CABRERA, de 21 años de edad, residente en el municipio de San Miguel del Padrón, La Habana, fue emplazado el 5 de octubre en una estación de policía en La Virgen del Camino, donde el jefe del sector de la policía le acusó de arrojar piedras contra los escaparates del Mercado Jacomino y de tener problemas con sus vecinos. Permaneció recluido en la 11ª Unidad de Policía en San Miguel del Padrón durante cuatro o cinco días, y después fue trasladado a la prisión de El Pitirre, en San Miguel del Padrón, donde estuvo detenido una semana más. Compareció ante el Juzgado Correccional de San Miguel el 13 de octubre, fecha en la cual fue condenado a cuatro años de cárcel por «peligrosidad». Inmediatamente después del juicio le llevaron de nuevo a la prisión de El Pitirre.

El 8 de octubre de 1993, Gilberto GALLARDO DOMÍNGUEZ y dos mujeres pertenecientes al extraoficial Movimiento Pro Libertad de Presos Políticos fueron arrestados por agentes de seguridad del Estado en la estación terminal de ferrocarril de San José de las Lajas, cuando se disponían a tomar un tren para La Habana. Según los informes recibidos, tenían la intención de visitar la Iglesia de la Virgen, en Regla, La Habana, para asistir a un encuentro de oración por la libertad. Tras ser sometidos a interrogatorio, los dejaron en libertad pero antes les advirtieron que no podían salir del municipio de San José de las Lajas. Gilberto Gallardo recibió una advertencia oficial por la cual le amenazaba con ser procesado por «peligrosidad». No se recibieron más noticias.

A fines de octubre se recibieron informes sobre las siguientes detenciones:

Rolando CAMBRA GONZÁLEZ, organizador provincial del extraoficial Partido Pro Derechos Humanos de Cuba (PPDHC), fue detenido el 15 de octubre de 1993 en La Habana. Según informes, se le había advertido sobre sus actividades mientras asistía a una misa el 8 septiembre de 1993. Fue condenado a cuatro años de prisión.

No se sabe con exactitud si se encuentra recluido en la prisión de El Pitirre o en la Prisión Micro 4, ambas ubicadas en La Habana.

Efraín Dámaso GARCÍA HERNÁNDEZ, miembro del extraoficial Partido Cívico Democrático, fue condenado a cuatro años de cárcel y permanece detenido en la prisión de El Pitirre. Los primeros informes indicaban que lo habían condenado por «peligrosidad», pero más adelante hubo informes de que fue por el cargo de «propaganda enemiga».

Un padre y sus dos hijos fueron detenidos, según informes, en Alta Habana en el mes de octubre de 1993. Denis KAUFMAN, Danis KAUFMAN HERNÁNDEZ y Ramón KAUFMAN HERNÁNDEZ, todos ellos presuntos miembros de la extraoficial Unión Cívica Nacional, iban a ser juzgados por «peligrosidad». No se recibieron más noticias sobre el caso.

VÍCTOR BETANCOURT CARTAYA y otras nueve personas de Bauta, en la provincia de La Habana, fueron presuntamente acusados de «peligrosidad» por participar en manifestaciones contra el gobierno en Bauta. Al parecer, habían sido recluidos por el Departamento de Seguridad del Estado. No se tenían más noticias.

Benigno TORRALBA SÁNCHEZ, miembro de la Confederación de Trabajadores Democráticos de Cuba (CTDC), al parecer se encontraba en la prisión de Combinado del Este, acusado de «peligrosidad». No se sabía con seguridad la fecha de su detención ni si había comparecido ante un tribunal.

Raúl VALDERRAMA MARTÍNEZ, presidente de la extraoficial Fundación Cubana por los Derechos Humanos, que fue detenido el 15 de julio y liberado, aparentemente sin cargos, tres meses más tarde, afirmó tras su liberación que durante el tiempo que estuvo en detención las autoridades intentaron relacionarlo con actividades antigubernamentales violentas y le acusaron de hacer planes para salir del país ilegalmente. También dijo que intentaron en vano hacerle firmar un «acta de peligrosidad», porque alegaban que estaba implicado en asuntos de droga. Asimismo, declaró que las autoridades intentaban presentar falsas acusaciones de delitos parecidos contra otros activistas, y mencionó el caso de Guillermo FERNÁNDEZ DONATE, miembro de la extraoficial Corriente Socialista Democrática (CSD) y del Comité Cubano Pro Derechos Humanos, que lleva detenido desde el 29 de junio de 1993. Permanece en la prisión de Ganuza en espera de juicio, pero aún no se sabe con certeza de qué lo han acusado, aunque algunos informes indican que el cargo podría ser el de «propaganda enemiga». Anteriormente le habían echado del trabajo y había sido expulsado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana debido a sus opiniones políticas.

Tres presos recluidos por «peligrosidad» en la prisión de El Pitirre, en San Miguel del Padrón, La Habana, fueron presuntamente golpeados por soldados a fines de octubre de 1993. Según los

informes, Regino FERNÁNDEZ PERDOMO fue golpeado por soldados de la Compañía 816. El 31 de octubre, Tomás MARTÍNEZ COBO fue presuntamente golpeado por un sargento delante de toda la Compañía 917 «por no haber escuchado la voz de mando». Al parecer, este mismo soldado golpeó a Daniel SÁNCHEZ BRUNET con una manguera, lo que le produjo señales en el cuerpo.

A fines de octubre o principios de noviembre se celebraron diversos juicios por «peligrosidad» en el Tribunal Municipal de Centro Habana. Según informes, los siete acusados comparecieron ante el tribunal esposados y atados unos a otros con una soga. Parece ser que la vista no duró mucho, y a pesar de que algunos de los acusados no tenían antecedentes penales, todos ellos fueron declarados culpables. Uno fue condenado a un año de prisión, otro a dos años, y a los demás se les impuso condenas de tres y cuatro años. Todos fueron acusados de no trabajar, participar en peleas, alterar el orden y otros delitos leves.

En noviembre de 1993 se recibieron informes de que varios habitantes de la localidad de Santa Cruz del Norte, provincia de La Habana, fueron amenazados con la cárcel por «peligrosidad». Mario YONG MARRERO, de 46 años de edad, fue citado a declarar en la estación de policía, según informes, porque se le consideraba «sospechoso». Se tienen informes de que lo sometieron a abusos verbales y físicos antes de ser liberado. Se abrió un expediente de «peligrosidad» contra él y, al parecer, permanece ahora bajo continua vigilancia.

A principios de noviembre, los informes indican que a Jorge Luis DOMÍNGUEZ RIERO, representante del Partido Pro Derechos Humanos en Cuba (PPDHC), en Regla, le pusieron bajo custodia en la jefatura del Departamento Técnico de Investigaciones (DIT), en La Habana, y le golpearon al negarse a proclamar consignas progubernamentales. Según informes, su arresto tenía relación con una manifestación antigubernamental celebrada en Regla, a raíz de la muerte de un joven a manos de unos guardias costeros que le descubrieron intentando salir ilegalmente del país. El 18 de octubre, Jorge Luis Domínguez fue declarado culpable de «peligrosidad» (no se sabe qué condena se le impuso) y trasladado a la prisión de Combinado del Este.

También a principios de noviembre, se recibieron noticias sobre la detención el 19 de octubre de Duniesqui FORMENTAL VARELA, residente en el municipio de Cotorro, en La Habana. Permaneció bajo custodia policial en la 12ª Unidad de Policía sin que le permitieran visitas de su familia hasta el 27 de octubre, fecha en la cual fue llevado ante el tribunal municipal de Santa María del Rosario. Según los informes recibidos, su familia no fue avisada del juicio y no pudieron elegir un abogado para que le defendiera. El *jefe de Policía de la zona le acusó de «peligrosidad» (no se facilitaron detalles) y presentó a dos testigos que apoyaron sus declaraciones. Duniesqui Formental Varela fue condenado a cuatro años de cárcel.

Eduardo GONZALEZ PUERTO, que, según los informes, en el pasado una condena de 20 años por un delito político, al parecer cumplía una condena de dos años por «peligrosidad» en la prisión de El Pitirre. No se disponía de más detalles.

En diciembre de 1993, se recibió un informe según el cual un preso llamado Antonio GARCÍA MORA, descrito como «retrasado mental» y que se hallaba cumpliendo una condena por «peligrosidad», había muerto en detención en la prisión de Agüica, en Matanzas, tras ser golpeado por los guardias de la prisión. Otros reclusos afirmaron, según la información recibida, que la paliza pudo oírse «en toda la prisión», y parece ser que el incidente dio lugar a un motín de los presos políticos detenidos en el centro.

INTERNO (Sólo miembros de AI)
25/01/94/s

Índice AI: AMR

Distr: SC/CO/GR

Internacional

Amnistía Internacional
Secretariado

1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido

SEPAREN ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO
PARA USO EXTERNO

CUBA

CIENTOS DE PERSONAS ENCARCELADAS POR «PELIGROSIDAD»

ACCIONES RECOMENDADAS

Rogamos se aseguren de que todas las personas pertinentes de su Sección reciben copias de este documento, y de que el documento se archiva debidamente para futuras consultas. También les rogamos que lleven a cabo en la medida de lo posible todas las acciones recomendadas más abajo.

1. No es necesario emprender ninguna acción a nivel de sección. Se ha enviado a los coordinadores de la RAR del Caribe una acción RAR adjunta a este documento, con índice de AI AMR 25/02/94. Las secciones pertinentes también recibirán copia de la acción. Además, este documento se enviará como información general a todos los grupos con expedientes de acción sobre Cuba.

DISTRIBUCIÓN POR EL SI

El SI ha enviado este documento directamente a:

Coordinadores de la RAR del Caribe
Grupos de Coordinación para Cuba y el Caribe
Grupos con casos de presos cubanos